

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2019-029  
Demandante: DEISY NATALIA GONZALEZ

Se resuelve la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, a través de la cual solicita que se oficie al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez, a fin de que informe sobre el embargo del crédito laboral que fue decretado para el proceso radicado 2018-150, adelantado en ese despacho en contra de la señora CECILIA FINO VALERO, y para que se dé la orden de levantar la medida de embargo.

Este despacho mediante auto del 20 de agosto de 2019, ofició al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez, para que tomara nota del embargo laboral prevalente y ese Despacho con oficio 2118<sup>1</sup>, informó que tomo nota del embargo.

El artículo 465 del Código General del Proceso señala:

*“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”*

El artículo 1521 del Código Civil dispone que hay un objeto ilícito en la enajenación:

*(...)*  
*“3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”*

---

<sup>1</sup> Folio 48 de este cuaderno

Según lo manifiesta el apoderado de la parte demandante que el inmueble se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez, para el proceso ejecutivo adelantado contra la aquí demandada CECILIA FINO VALERO, radicado 2018-150, (quien ya tomó nota del embargo preferente), situación que debió tener presente la demandante, es decir, el hecho de que el inmueble se hallaba embargado, por ende, existe un objeto ilícito en la enajenación, art 1521 C.C., precepto que dispone determinadamente la no autorización de la enajenación del inmueble embargado por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

Bajo tales premisas la orden de embargo emanada por este proceso para el radicado 2018-150, se encuentra cumplida y sea del caso advertirle al apoderado de la parte demandante que este despacho carece de competencia para impartirle órdenes al Juez que tiene embargado el inmueble para que levante la media cautelar, no existe una facultad legítima que permita acceder a la pretensión del apoderado de la parte demandante, por todo ello, la pretensión a través de la cual buscan que se oficie para que se levante la media cautelar registrada sobre el inmueble que es objeto de “*dación en pago*” resulta a todas luces infundada. La demandante deberá someterse a los resultados del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez, a voces del artículo 465 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander.

RESUELVE

**Denegar** la petición del apoderado de la parte demandante, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**09cbf47da8b33cfd3fd3b147ca72f16711669d523208c1fabebceb8d8cc  
4e9**

Documento generado en 26/08/2020 03:31:45 p.m.